AUTO No 0691 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024.

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 1841 de fecha 12 de agosto de 2022, la señora MARIELA BROCHERO en calidad de Asistente Administrativo del CONSULTORIO MEDICO ESPECIALIZADO INES TABORDA DIAZ IPS identificada con NIT 900.513.381-8, localizado en el Municipio de Magangué - Bolívar presentó ante esta CAR Solicitud de Asesoramiento del Plan Integral de Gestión de Residuos Generados en la Atención de Salud –PGIRASA para la IPS en mención con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que mediante Oficio Interno No. 2092 del 19 de agosto de 2022, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental la actualización del PGIRASA del CONSULTORIO MEDICO ESPECIALIZADO INES TABORDA DIAZ IPS para su conocimiento y fines pertinentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió Concepto Técnico No.049 de fecha 20 de febrero de 2024.

Que mediante Auto No. 273 del 05 de marzo 2024 se hace un requerimiento dentro del trámite de Asesoramiento del Plan Integral de Gestión de Residuos Generados en la Atención de Salud –PGIRASA al CONSULTORIO MEDICO ESPECIALIZADO INES TABORDA DIAZ IPS y se le da un término de un (01) mes para que ajuste y radique ante esta Corporación la documentación requerida, dicho Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 02 de mayo de 2024 tal como consta en el sello de notificación impreso en este.

Que mediante radicado CSB No 1924 de fecha 30 de mayo de 2024, la señora MARIELA BROCHERO, en calidad de Asistente Administrativo de la IPS que nos ocupa, presentó ante esta Corporación solicitud de prórroga por el término inicialmente otorgado mediante Auto No. 273 del 05 de marzo 2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 ibídem, establece *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. ".

El artículo 80 de la Carta Constitucional Colombiana, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el Articulo 17 de la Ley 1755 de 2025 establece: ***"Peticiones incompletas y (...)".*** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate (...) que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

(...)" (subrayado fuera de texto original)

Teniendo en cuenta que dicha solicitud fue radicada antes del término de vencimiento inicial, esta Autoridad Ambiental procederá a dar trámite a la misma.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Prorróguese el término otorgado mediante Auto No. 273 del 05 de marzo 2024 en el sentido que el CONSULTORIO MEDICO ESPECIALIZADO INES TABORDA DIAZ IPS identificada con NIT 900.513.381-8, localizada en el Municipio de Magangué - Bolívar, contara con un término de un (01) mes para aportar los documentos y/o correcciones indicadas en el trámite de Asesoramiento del Plan Integral de Gestión de Residuos Generados en la Atención de Salud –PGIRASA en curso, término otorgado que se cuenta desde el vencimiento del término inicial.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a el CONSULTORIO MEDICO ESPECIALIZADO INES TABORDA DIAZ IPS, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General C.S.B.

Exp: 2015-291.
Proyectó: Gianina Rosas J.
Revisó: Sandra Diaz Pineda - Secretaria General.